

consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades estatales autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a la expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Almazora, S. A.», sitos en la calle Quintana, número doce con vuelta a Martín de los Heros, de doscientos sesenta y un metros cuadrados en planta baja y ciento sesenta y siete coma dieciséis metros cuadrados en entraplanta, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales lo califican de únicos para la ubicación de los servicios de la estafeta sucursal número ocho.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los locales, a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 443/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Carracedo de Compludo, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.*

A propuesta del Gobierno Civil de León, el Ministerio de la Gobernación acordó que se incoase de oficio el expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Carracedo de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, por carecer de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural que exige la Ley de Régimen Local.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las autoridades locales y provinciales consultadas, y se aprecian la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la citada Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Carracedo de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 444/1969, de 27 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Culleredo, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Culleredo, de la provincia de La Coruña, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio en que se recojan, con adecuada sim-

bología y conforme a las normas de la heráldica, los antecedentes históricos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, lo hace en sentido favorable a la petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Culleredo, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, el puente de siete arcos, de su color, superado de cruz paté, de gules, sostenido de ondas de azul y plata. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 445/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Claverol, Aramunt, Ortoneda y Toralla-Serradell (Lérida).*

Los Ayuntamientos de Claverol, Aramunt, Ortoneda y Toralla-Serradell, los cuatro de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, instruir expediente para la fusión de sus Municipios en uno solo, con fundamento en la escasez de recursos económicos, baja población y necesidad de lograr una mayor eficacia en la actividad administrativa.

Las bases acordadas para la fusión provienen que el nuevo Municipio se denominará Pallars-Jussá y que su capitalidad se situará en Pont de Claverol, de la demarcación del Municipio de Claverol.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobernador civil han informado favorablemente el proyecto, acreditándose la realidad de los motivos invocados y que concurren en los mencionados Municipios las circunstancias prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para que pueda acordarse la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Claverol, Aramunt, Ortoneda y Toralla-Serradell (Lérida), en uno, con nombre de Pallars-Jussá, y capitalidad en Pont de Claverol.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 446/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Baget al de Camprodon (Gerona).*

El Ayuntamiento de Baget acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Camprodon, ambos de la provincia de Gerona, en base a que carece de recursos económicos suficientes para prestar los servicios obligatorios, formulando la prevención de que un funcionario administrativo de Camprodon debería trasladarse periódicamente a Baget para atender a su vecindario y, además, que las subvenciones que el Estado otorgase por la anexión habrían de destinarse en sus dos terceras partes a obras y servicios del Municipio a extinguir.

El Ayuntamiento de Camprodon acordó, también con el quórum legal, prestar su conformidad a la incorporación con